



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2019

REF. EXPTE. N° 2299/16/2018

Santiago del Estero, 11 de Julio de 2019.

VISTO:

La Ley N° 6.792 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que bajo la premisa de brindar más y mejores servicios, la DGR pondrá en funcionamiento un sistema web de acceso restringido, con CUIT y clave fiscal, que le permitirá al contribuyente confeccionar guías electrónicas de tránsito para sus productos primarios.

Que se hace necesario implementar un instructivo adecuado, a efectos de lograr un estricto control y cumplimiento de las leyes impositivas, evitar la evasión fiscal, así como obtener uniformidad de criterio. Por lo tanto, a continuación se indica el procedimiento a emplear en los distintos casos, por los funcionarios encargados de su aplicación.

Que la implementación de este nuevo sistema permitirá la confección de Guías por el propio contribuyente, las cuales llevarán impreso un Código QR, que las hará únicas y permitirá su identificación automática.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- APRUÉBASE el Instructivo para Puestos de Control en Ruta conforme a la Ley N° 6.792 y sus modificatorias, que se aporta como anexo a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2019

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA PUESTOS DE CONTROL EN RUTA CONFORME LEY N° 6.792 Y SUS MODIFICATORIAS.

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

PUNTO 1°: Los transportistas de productos primarios deberán acreditar la documentación respaldatoria que se detalla a continuación, la que será verificada por el funcionario de turno:

- a) Guía electrónica de productos en tránsito emitida por el sistema web.
- b) Constancia de pago de la guía electrónica correspondiente, emitida por la oficina receptora.
- c) Factura, Remito, Carta de Porte, Documento de Tránsito Animal (DTA), Documento de Tránsito Vegetal (DTV), Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), Guía de Minería, Guía de Bosques, u otra documentación establecida en la Resolución General AFIP N° 1.415/2003, sus modificatorias y complementarias.
- d) Y toda otra documentación inherente al medio de transporte, al propietario del mismo y la persona que lo realiza.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2019

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

PUNTO 2°: Los funcionarios que se desempeñen en los Puestos de Control deberán:

- a) Verificar la correspondencia entre la carga transportada y la documentación fiscal de respaldo que avala el transporte de los productos primarios, de acuerdo a lo establecido en el punto 1°.
- b) Verificar y validar la Guía Electrónica de Productos en Tránsito presentada por el contribuyente, a través de un código QR. Deberá controlar que los datos de la Guía impresa coincidan con los datos de la guía escaneada, a saber:
 - N° de guía electrónica.
 - Fecha de vencimiento.
 - Importe total abonado.
 - Detalle de los productos transportados.
- c) Ingresar a la aplicación de registración web de guías, con la correspondiente identificación, para registrar el número de la guía, CUIT del emisor y número del comprobante de pago que se está controlando en ese momento.
En el caso de inoperatividad de la aplicación de registración web, se deberán dejar asentados los datos en una planilla previamente foliada y autorizada por este organismo para dicho fin, los cuales serán transferidos con posterioridad al sistema.
- d) Firmar y sellar en el reverso de la guía electrónica y del comprobante de pago.
- e) Labrar actas de infracción correspondientes ante las irregularidades detectadas.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2019

COMPROBANTES A VERIFICAR SEGÚN EL TIPO DE PRODUCTO Y OPERACIÓN

PUNTO 3°: De acuerdo al tipo de producto y la operación consignados en la guía electrónica de productos en tránsito, el funcionario del puesto de control en ruta deberá verificar los siguientes comprobantes (y los que pudieran surgir en el futuro, de acuerdo con la Resolución General AFIP N° 1.415/2003, sus modificatorias y complementarias):

a. PRODUCTOS GANADEROS:

- ✓ VENTA: Factura (A, B o C), Remito, DTA, DT-e, Certificado de Venta de Ganado, Título de Marca o Señal.
- ✓ SOLO TRASLADO: DTA, DT-e, Título de Marca o Señal.
- ✓ ENGORDE, PASTOREO O INVERNADA: DTA, DT-e, Título de Marca o Señal.
- ✓ REMATE: DTA, DT-e, Título de Marca o Señal.
- ✓ FAENA: DTA, DT-e.

b. PRODUCTOS FORESTALES:

- ✓ VENTA: Factura (A, B o C), Remito, Guía de Bosque.
- ✓ SOLO TRASLADO: Guía de Bosque.

c. PRODUCTOS AGRÍCOLAS:

- ✓ VENTA: Factura (A, B o C), Remito, Carta de Porte, DTV.
- ✓ SOLO TRASLADO: Remito, Carta de Porte, DTV.

d. FRUTOS DEL PAÍS:

- ✓ VENTA: Factura (A, B o C), Remito.
- ✓ SOLO TRASLADO: Remito.

e. PRODUCTOS DE MINERÍA:

- ✓ VENTA: Factura (A, B o C), Remito, Guía de Minería.
- ✓ SOLO TRASLADO: Remito, Guía de Minería.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2019

PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE DIVERSAS SITUACIONES

PUNTO 4°: Toda violación a obligaciones establecidas por el código fiscal, leyes fiscales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas especiales, constituye infracción y es susceptible de sanción.

Los encargados del control en ruta deberán completar las “Actas de Infracción” predeterminadas, confeccionadas por la Subdirección de Fiscalización, para dejar asentada la situación irregular y así posibilitar la posterior formalización de la multa correspondiente.

El funcionario que tomó intervención en las actuaciones, deberá elevar las actas confeccionadas, juntamente con el informe pertinente, a efectos de formar expediente para la formalización del trámite de aplicación de sanciones.

- a. **FALTA DE GUÍA O GUIA VENCIDA.** Tanto los funcionarios del organismo, así como los oficiales de la policía, exigirán al transportista de los productos primarios la guía correspondiente y, en el caso de que ésta no fuera presentada, o se encontrare vencida; se deberá confeccionar la guía mediante el sistema web y realizar el pago de la misma. Luego, se deberá labrar un acta de infracción dejando asentada dicha situación.
- b. **DIFERENCIA DE CARGA.** Si se verifica discrepancia entre la carga real y lo declarado en la guía de productos en tránsito, se deberá confeccionar una nueva guía por la diferencia omitida, en el caso de que sea mayor la carga que lo declarado. Luego, se deberá labrar un acta de infracción dejando asentada dicha situación, debiendo identificar en la misma al puesto de control y al empleado o empleados que tomaron intervención y detectaron dicha irregularidad; para la posterior aplicación de multa.
- c. **DIFERENCIA DE DATOS.** Si se verifica discrepancia entre los datos declarados y los constatados por la autoridad que realiza el control, en dicho caso, se deberá labrar un acta de infracción dejando asentada tal situación, así como también el puesto de control en que se detectó esta irregularidad y el o los empleados que intervinieron.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2019

- d. IMPORTE NO ABONADO. Cuando no se demuestre haber abonado el importe de una guía que haya sido presentada ante el funcionario que realiza el control, se deberá labrar un acta de infracción dejando asentada dicha situación, así como también, la oficina receptora interviniente.
- e. AUSENCIA TOTAL DE DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA CARGA. Si al momento de efectuarse el control en el puesto caminero, el transportista no acreditare con la documentación respaldatoria el origen de las mercaderías y/o bienes transportados, aun cuando cuente con la guía electrónica debidamente abonada, el funcionario fiscal deberá solicitar colaboración policial, para que se ponga en aviso de la irregularidad verificada y se disponga el procedimiento pertinente. Sin perjuicio de ello, se le labrará acta al encargado del transporte, para que denuncie en dicho procedimiento quien es el titular de la mercadería y/o bienes transportados, notificándolos del plazo del art. 124° de la Ley N° 6.792 y sus modificatorias, por estar supuestamente incurso en la figura de Defraudación Fiscal.

C.P.N. LUIS EDUARDO FIAD
Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos
A/C Dirección General de Rentas
Santiago del Estero